

Cipolletti, 21 de abril de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **B.F.N. C/ C.M.L. S/ HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO PRIVADO. CI-01035-F-2026**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. **F.N.B.** con el patrocinio letrado de la Dra. **CAROLINA BEATRIZ JARA**, y la Sra. **M.L.C. con patrocinio letrado de la Dra. ROMINA ELIZABET NUÑEZ**, con el fin de homologar el acuerdo presentado correspondiente a **ALIMENTOS**, respecto de sus hijos en común **G.C.B. y M.E.B.**

En fecha 13/04/2026 denuncia que piso mínimo de la cuota alimentaria es de \$..

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **ALIMENTOS**, que transcrito en su parte pertinente dice:

" I-CUOTA ALIMENTARIA: El Sr. F.N.B. se obliga a abonar en concepto de cuota alimentaria el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de sus haberes remunerativos mensuales, incluidos sueldo básico, adicionales, horas extras, aguinaldo y cualquier otro concepto de naturaleza salarial, excluidos los descuentos de ley y premio por presentismo. En un todo de acuerdo a un piso salarial no inferior a los PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) mensuales.

II- MODALIDAD DE PAGO: Las partes acuerdan que el pago de la cuota alimentaria se efectivizará mediante retención directa del salario del

alimentante por parte de su empleador, quien deberá depositar los montos correspondientes en la cuenta bancaria, solicitando la APERTURA DE CUENTA JUDICIAL a la Dirección del CIMARC a nombre de MARÍA LAURA CASTEDO, CUIT N° 27-35780907-5.

III-OFICIO A LA EMPLEADORA: A los fines de garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, las partes solicitan que se libre oficio a la empleadora del Sr. B.F.N., a efectos de que proceda a practicar la retención del porcentaje establecido y realizar los depósitos correspondientes.

IV. RENOVACION DE CUD (Certificado Único de Discapacidad): La Sra. C.M.L. asume el compromiso de renovar el CUD una vez que la cuota alimentaria acordada se efectivice mediante la modalidad acordada, y se responsabiliza de los gastos médicos a fines de la obtención del Certificado en cuestión, teniendo como tiempo límite para su realización 1 (un) mes.

V-HONORARIOS: Los honorarios regulados a las letradas intervinientes en presente acuerdo serán abonados por el alimentante Sr. B..

VI. PRESTA CONFORMIDAD: El joven M.E.B.D.N.4., mayor de edad, presta expresa conformidad para que la cuota alimentaria que le corresponde sea percibida y administrada por su madre, Sra. M.L.C., en su nombre y representación, a fin de atender sus necesidades de manutención, educación y desarrollo integral"

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A., que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados a la misma. Notifíquese (cfme. Ac.31/2021 STJ). Despacho a cargo de la actora.

III.- De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba ordenada, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra.

M.L.C.D.3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Ofíciense. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del Sr. F.N.B., DNI Nro. 3., a fin de hacerle saber que s deberá proceder a retener el (40%) de sus haberes remunerativos mensuales, incluidos sueldo básico, adicionales, horas extras, aguinaldo y cualquier otro concepto de naturaleza salarial, excluidos los descuentos de ley y premio por presentismo, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

V.- Atento a lo acordado en el punto "V.- HONORARIOS" del acuerdo, y al principio de la materia, las costas se imponen a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente de la Sra. M.L.C., la Dra. ROMINA ELIZABET NUÑEZ, por el patrocinio ejercido en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 672.000) (cuota alim- \$800000- x 12 x 14%/2), y a la Dra. CAROLINA BEATRIZ JARA por el patrocinio ejercido en favor del Sr. F.N.B. en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 672.000) (cuota alim- \$800000- x 12 x 14%/2), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11